

INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA INSCRIBIR CANDIDATOS Y LISTA DE CANDIDATOS

GENERALIDADES DEL PROCESO

1. FECHA DE LA ELECCION

30 DE OCTUBRE DE 2011 (Ultimo domingo del mes de octubre – Art. 1 Ley 163 de 1994)

2. QUE SE ELIGE

AUTORIDADES LOCALES

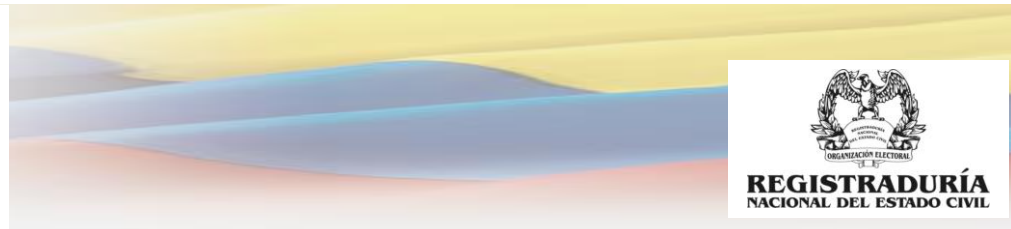
- Gobernador en los 32 departamentos del país
- Alcaldes en los 1.102 municipios
- Asambleas Departamentales en los 32 departamentos
- Concejos Municipales en los 1.102 municipios del país
- Juntas Administradoras Locales en donde estén conformadas

3. PARTICIPANTES

- Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica vigente, otorgada por el Consejo Nacional Electoral, que inscriban candidatos o lista de candidatos.
- Grupos Significativos de Ciudadanos que aspiren a participar como candidatos a cargos de elección popular

4. CALIDADES PARA SER ELEGIDO

- **DIPUTADO:** (Art. 299 de la Constitución Política) Modificado Acto Legislativo 01 de 2007.
 - Ser ciudadano en ejercicio
 - No haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos
 - Haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.
- **ALCALDE MUNICIPAL** (Art. 86 Ley 136 de 1994)
 - Ser ciudadano Colombiano en ejercicio



- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.
- Para los candidatos a Alcalde del municipio de Providencia(San Andres), se requiere ser residente del Departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez(10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.
- **ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO CAPITAL**(Art. 36 del Decreto 1421 de 1993)
 - Para ser elegido **Alcalde Mayor del Distrito Capital** se exigen los mismos requisitos que para ser Senador de la República y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción (Art. 36 del Decreto 1421 de 1993)
- **CONCEJO MUNICIPAL** (Art. 42 Ley 136 de 1994)
 - Ser ciudadano en ejercicio
 - Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.
 - Para los candidatos a Concejo Municipal del municipio de Providencia (San Andrés), se requiere ser residente del Departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez. (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.
- **CONCEJAL DEL DISTRITO CAPITAL** ((art. 27 Decreto 1421de 1993, modificado por el art. 1 de la Ley 1136 de 2007)
 - Ciudadano En ejercicio
 - haber residido en la ciudad durante los dos (2) años anteriores, o haber nacido en ella.
- **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES** (art. 123 Ley 136 de 1994)
 - Ser ciudadano en ejercicio
 - Haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.
- **EDILES DE BOGOTA D.C.**

Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos (2) años



anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento. (Art. 65 Decreto 1421/1993)

5. INSCRIPCION DE CANDIDATOS

La Inscripción es un acto voluntario que una vez realizada, el candidato adquiere un compromiso político y jurídico con la sociedad, por lo que su decisión adquiere fuerza vinculante.

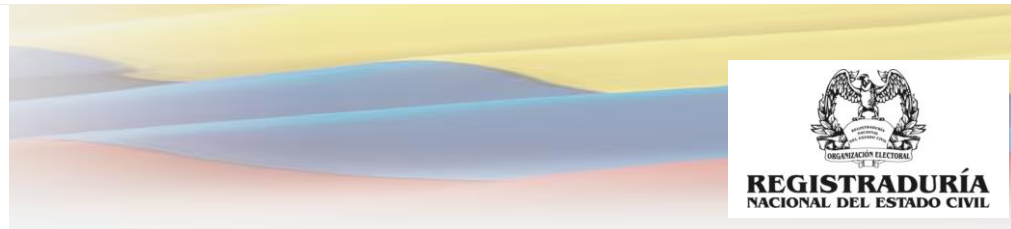
- La inscripción se realiza a través de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral.
- Los grupos independientes la realizarán a través de los inscriptores que como mínimo deben ser dos (2).

6. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS

A. GENERALES: Son requisitos comunes que deben cumplir todos los candidatos y listas de candidatos que quieran participar en los comicios del 30 de octubre de 2011, inscritas por partidos o movimientos políticos o grupo significativos de ciudadanos:

- **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**, diligenciar la solicitud de Inscripción formulario E-6, de acuerdo al cargo o corporación a que aspire.
- **FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION**, de ser posible con ampliación del 150%. Si el candidato o candidatos no aportaren la cédula de ciudadanía por encontrarse en trámite, podrán anexar fotocopia de la contraseña.
- **PROGRAMA DE GOBIERNO**, Para los candidatos a Gobernador y Alcalde (Art. 259 Constitución Política de Colombia, art. 1 de la ley 131 de 1994).
- **FOTOGRAFIA**, en blanco y negro 3 X 4 fondo claro, para los candidatos a Gobernador y Alcalde.
- **ACEPTACIÓN DE CANDIDATURAS:** la fecha limite para aceptar la candidatura es hasta el vencimiento de la inscripción de candidatos (10 de agosto de 2011, hasta las 6 p.m.), (art. 89 C.E.)

B. ESPECIFICOS: Corresponde a aquellos requisitos que de acuerdo a la constitución y la ley deben cumplir los *aspirantes a conformar las listas a corporaciones (Asamblea, Concejo o JAL)* o a ser candidatos a Gobernador o Alcalde, en representación de un partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral o por grupo significativos de ciudadanos, en las elecciones del 30 de octubre de 2011.



PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA

- Además de los requisitos generales deben aportar:
- **AVAL:** Otorgado por el representante legal o por quién él delegue de manera expresa. El aval debe contener:
 - La corporación y cargo que se avala
 - Identificación del avalado o avalados
 - Periodo constitucional (2012 – 2015)
 - Relación de todos los integrantes de la lista de acuerdo al número de curules a proveer en la respectiva circunscripción según sea el cargo o la corporación a que aspire.
 - El alcance del aval.

IMPORTANTE

Si el aval no está firmado por el representante legal del partido, deberá anexarse un documento (Resolución, oficio o certificación), mediante el cual se delega esta función.

MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

- Además de los requisitos generales deben aportar:
- Al momento de la inscripción, los inscriptores o candidatos deben constituir **UNA POLIZA DE SERIEDAD DE LA CANDIDATURA**, como garantía de seriedad de la inscripción, constituida a favor del **Fondo Rotatorio de la Registraduría** Nacional del Estado Civil (Nit 899999737-9), representada en:
 - **Póliza de garantía**, otorgada por una compañía de seguros
 - **Garantía Bancaria** o de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera.

VIGENCIA: seis (6) meses después de la declaratoria de resultados por la autoridad electoral competente. (Art. 4º. Resolución 003 del 13 de enero de 2011 del C.N.E.)

Debe tenerse en cuenta que la fecha de expedición de la póliza o la garantía bancaria debe cubrir el término en que se realiza la inscripción y la fecha de vencimiento debe ser determinable tomando como base la declaratoria de elección.

IMPORTANTE: Al no conocerse esta fecha al momento de constituir la póliza o la garantía bancaria, deberá dejarse una nota en la que se indique que el vencimiento será seis (6) meses después de la declaratoria de elección, de tal



forma que si es necesario hacerla efectiva pueda establecerse exactamente la fecha de vencimiento. Pero en todo caso, la vigencia debe cubrir la fecha de inscripción y su vencimiento no puede ser inferior al 30 de mayo de 2012.

- **VALOR DE LA POLIZA:** El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0003 del 13 de enero de 2011 adicionada por la Resolución No. 0401 del 9 de junio de 2011, fijó los valores de las pólizas de seriedad, así:

GOBERNACION Y ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

No. DE HABITANTES	MONTO *
Departamentos con población igual o superior a 700.001 habitantes	500 salarios mínimos mensuales legales vigentes. \$ 267.800.000
Departamentos con población igual o inferior a 700.000 habitantes	400 salarios mínimos mensuales legales vigentes. \$214.240.000

ALCALDES Y CONCEJOS MUNICIPALES

No. DE HABITANTES	MONTO *
Municipios con población superior o igual a Quinientos un mil (500.001) habitantes	400 salarios mínimos mensuales vigentes. \$214.240.000.
Municipios con población entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes	200 salarios mínimos mensuales vigentes. \$107.120.000.
Municipios con población entre cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) habitantes	100 salarios mínimos mensuales vigentes. \$ 53.560.000
Municipios con población entre veinticinco mil uno(25.001) y cincuenta mil (50.000) habitantes	75 salarios mínimos mensuales vigentes \$ 40.170.000
Municipios con población inferior a veinticinco mil uno (25.001)	50 salarios mínimos mensuales vigentes. \$ 26.780.000

ALCALDE Y CONCEJOS DE BOGOTA, D.C.

500 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$ 267.800.000)
--



JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

100 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$ 53.560.000)

* Mediante Decreto 033 del 11 de enero de 2011 se fijo el salario mínimo en \$ 535.600.

- **FIRMAS:** Las firmas serán objeto de verificación, por la Dirección de Censo Electoral en los términos de la Resolución No. 0757 del 4 de febrero de 2011, “Por la cual se reglamenta el procedimiento relativo a la presentación y revisión de firmas para la inscripción de candidatos”, emitida por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Para la recolección de los apoyos tenga en cuenta lo siguiente:

- El ciudadano al consignar su apoyo para respaldar una candidatura debe diligenciar íntegramente de su puño y letra el formulario.
- Todos los datos del formulario, fecha, nombres, apellidos y número de cedula deben ser tramitados completos y de forma legible, para su verificación
- Cuando el ciudadano no sepa escribir, deberá imprimir su huella dactilar y solicitar el diligenciamiento de los datos y firma a ruego.
- El ciudadano debe estar inscrito en el censo electoral de la respectiva circunscripción electoral de la elección.
- Si hubiere firmas repetidas, se tendrá por válida solamente una.

Las firmas que se recojan como apoyo a la candidatura, respaldarán toda la lista.

- **CANTIDAD:** El número de firmas corresponde al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer. (Artículo 9 de la Ley 130 de 1994), Así:

- **PARA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

Número de firmas a presentar = $\frac{\text{Censo Electoral Departamental}}{\# \text{ Puestos por proveer}} \times 20\%$



- **PARA CONCEJO MUNICIPAL**

$$\text{Número de firmas a presentar} = \frac{\text{Censo Electoral del Municipio}}{\# \text{ Puestos por proveer}} \times 20\%$$

- **PARA JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**

$$\text{Número de firmas a presentar} = \frac{\text{Censo Electoral de la Comuna}}{\# \text{ Puestos por proveer}} \times 20\%$$

- **PARA GOBERNADOR**

$$\text{Número de firmas a presentar} = \frac{\text{Censo Electoral del Departamento}}{\# \text{ Puestos por proveer}} \times 20\%$$

- **PARA ALCALDE**

$$\text{Número de firmas a presentar} = \frac{\text{Censo Electoral del Municipio}}{\# \text{ Puestos por proveer}} \times 20\%$$

En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil (50.000) firmas para permitir la inscripción de una lista o candidato.

Para conocer la cantidad de firmas que debe aportar la candidatura al momento de iniciar la recolección, deben acercarse a la circunscripción respectiva, delegación departamental si se trata de Asamblea o Gobernador y Registraduría si la inscripción corresponde a Concejo, Alcalde o JAL, a solicitar se le informe qué número de firmas debe aportar de acuerdo con el censo electoral vigente.

➤ **FORMATO PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS:** Los formularios para la recolección de firmas que apoyan o respaldan la inscripción de un candidato tendrá un formato único que será entregado por la Registraduría o podrá ser descargado de la página Web . Debe contener la siguiente información:

- **Encabezado:** Donde se indique claramente el objetivo de la recolección de apoyos y el nombre del movimiento o grupo de ciudadanos que va a representar, el cual será el mismo con que aparecerá posteriormente en la



tarjeta electoral. Cada hoja utilizada en la recolección debe contener el encabezado así sea anverso y reverso.

- El encabezado debe incluir el nombre del Candidato si se trata de Gobernador o Alcalde; si es corporativo debe incluirse el nombre de quien va a encabezar la lista.
- **Numeración:** Un consecutivo que permita establecer la cantidad de firmas presentadas.
- **La fecha** en que se recoge el apoyo.
- **Nombres y apellidos:** Al anotar los datos del firmante se tendrá en cuenta que dicha información debe ser diligenciada a puño y letra por el ciudadano que apoya esa candidatura.
- **Número de cédula de ciudadanía:** Sólo podrán apoyar la candidatura los ciudadanos, que de puño y letra escriban sus nombres y apellidos.
- **Firma del ciudadano:** como afirmación al respaldo de los candidatos o lista de candidatos.

Los formatos podrán ser reproducidos cuantas veces sea necesario.

Es importante tener en cuenta que no se aceptan fotocopias todos los apoyos deben ser presentados en original.

- **LOGOSIMBOLO DE LA CAMPAÑA:** Al momento de la inscripción debe aportar un logo que identifique la campaña para efectos de la tarjeta electoral, es importante que se tenga en cuenta que de acuerdo al artículo 5 de la ley 130 de 1994, el cual dispone que estos no podrán tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o emblemas estatales.
- **NOMBRE DEL MOVIMIENTO:** mediante el cual se denominará el movimiento para todos los efectos (Tarjeta electoral, campaña política, reposición de gastos y curules asignadas). Debe corresponder al mismo que aparece en el formato de recolección de firmas.

IMPORTANTE: Si un mismo movimiento independiente va a presentar candidatos a la Alcaldía y Concejo deben aportar por separado, para cada inscripción, tanto las firmas como la póliza de seriedad. De igual manera cualquier corporación.



7. AUTORIDADES ANTE QUIEN SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN

GOBERNADOR ASAMBLEA	⇒	ANTE LOS DELEGADOS DEPARTAMENTALES DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CONCEJO Y ALCALDE DISTRITO CAPITAL	⇒	ANTE LOS REGISTRADORES DISTRITALES
CONCEJO Y ALCALDE MUNICIPAL	⇒	REGISTRADORES ESPECIALES Y MUNICIPALES DEL ESTADO CIVIL
EDILES BOGOTÁ D.C.	⇒	REGISTRADORES AUXILIARES BOGOTÁ, D.C.
MIEMBROS DE LA JAL	⇒	REGISTRADORES ESPECIALES, MUNICIPALES DEL ESTADO CIVIL

8. TÉRMINOS PARA LA INSCRIPCIÓN

EL TÉRMINO PARA INSCRIBIR UNA LISTA O CANDIDATO VENCE EL MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2011 A LAS SEIS (6) DE LA TARDE. Resolución 0871 de 2011 (Calendario Electoral)

La ley no prevé una fecha de inicio del periodo de inscripciones no obstante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su debida oportunidad, informará cuándo logísticamente estará en condiciones de recepcionar las inscripciones de candidatos.

9. FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN

La inscripción y aceptación de las candidaturas se podrán realizar a través del diligenciamiento del formulario E-6, SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS, los cuales pueden ser descargados de la página Web de la Registraduría o solicitarlos en las Registradurías Municipales o Delegación Departamental, deberá ser diligenciado en LETRA IMPRENTA O EN COMPUTADOR, de acuerdo a las especificaciones adjuntas al formulario.



Al bajar el formulario de la página o solicitarlo ante la Registraduría, tenga en cuenta que hay dos tipos de formularios para cada corporación o cargo de elección popular:

➤ **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS, PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA (INSCRIPCIÓN CON AVAL)**

- E-6 GO: si la inscripción corresponde a Gobernador
- E-6 AL: si la inscripción corresponde a Alcalde
- E-6 AS : si la inscripción corresponde a Asamblea
- E-6 CO: si la inscripción corresponde a Concejo Municipal
- E-6 JAL: si la inscripción corresponde a Juntas Administradoras Locales

➤ **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATOS , MOVIMIENTOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS (INSCRIPCIÓN POR FIRMAS)**

- E-6 GO: si la inscripción corresponde a Gobernador
- E-6 AL: si la inscripción corresponde a Alcalde
- E-6 AS : si la inscripción corresponde a Asamblea
- E-6 CO: si la inscripción corresponde a Concejo Municipal
- E-6 JAL: si la inscripción corresponde a Juntas Administradoras Locales

SÓLO SE PODRÁN INSCRIBIR CUANTAS CURULES SE VAYAN A ASIGNAR.

10. ACEPTACIÓN CANDIDATOS O LISTA DE CANDIDATOS

Para quedar legalmente inscrito como candidato o dentro de una lista de candidatos, debe existir una constancia de aceptación ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN (6 p.m. del 10 de agosto de 2010).

Se puede realizar:

- A través de la firma del Acta de inscripción y aceptación de candidatos (forma E-6, según la corporación o cargo).
- A través de un escrito manifestando la aceptación, especificando corporación o cargo, municipio, comuna o departamento según el caso. Si se trata de una corporación (Asamblea, Concejo o JAL), el renglón correspondiente **y en todo caso antes del vencimiento del periodo de inscripción (6 p.m. del 10 de agosto de 2011). Art. 92 Código Electoral**



Con la firma del formulario de inscripción (forma E-6) o carta de aceptación se entiende que acepta la candidatura y la declaración bajo juramento en donde manifiesta:

- Su filiación política
- Que no ha aceptado ser candidato a ningún otro cargo o corporación en la misma elección , y
- Que no ha participado en consultas internas de partidos o movimientos diferentes al que lo inscribe.

CUANDO UN CANDIDATO **NO SE ENCUENTRE EN EL LUGAR DONDE SE REALIZÓ LA INSCRIPCIÓN Y QUIERA ACEPTAR LA CORRESPONDIENTE CANDIDATURA**, puede adoptar el siguiente procedimiento:

- Si esta en un lugar diferente en donde realizaron la inscripción, podrá aceptar ante el **REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL** del lugar donde se encuentre si es el territorio nacional.
- O si se encuentra fuera del país ante **FUNCIONARIO DIPLOMATICO O CONSULAR.**

En el escrito debe manifestar que acepta la candidatura para la cual fue postulado,

EI FUNCIONARIO ELECTORAL O CONSULAR realizada la presentación personal de un candidato aceptando una postulación, deberá hacer una **NOTA DE PRESENTACIÓN**, indicando fecha hora y lugar e **INMEDIATAMENTE**, hacerla llegar al lugar correspondiente, por la vía más rápida.

El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta e implica pérdida del empleo. Art.93 inciso 3 Código Electoral.

LA INSCRIPCIÓN SOLO SE REALIZARA EN EL LUGAR EN DONDE VA A SER CANDIDATO Y ANTE EL FUNCIONARIO DE LA REGISTRADURIA COMPETENTE DE ACUERDO A LA CIRCUNSCRIPCIÓN Y CARGO.



11. FORMALIDADES PARA INSCRIBIR CANDIDATOS O LISTA DE CANDIDATOS

➤ EN REPRESENTACION DE LOS PARTIDOS CON PERSONERIA JURÍDICA RECONOCIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Las listas de candidatos que se inscriban por un partido o movimiento con personería jurídica podrán ser inscritas por el representante legal del partido correspondiente o por quién éste delegue de manera expresa.

El representante legal o su delegado en el mismo aval podrá manifestar que además de avalar la lista, inscribe a los integrantes.

Es importante que cualquier delegación que se realice por parte del Representante Legal del partido, se establezca exactamente el alcance que tiene el delegado

➤ EN REPRESENTACION DE MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

La inscripción la deben realizar los inscriptores, representantes del movimiento que promovió la candidatura. Para este caso se requiere al menos de dos (2) inscriptores, sin que exceda de tres (3).

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LISTAS CON VOTO PREFERENTE

Corresponde al número que identificará los candidatos dentro del respectivo partido o los movimientos sociales y grupo significativo de ciudadanos, cuando se trate de **VOTO PREFERENTE**, se establece de acuerdo con los siguientes rangos dependiendo de la corporación:

- Concejo Municipal 1 al 21
- Asamblea Departamental 51 al 80
- JAL 81 al 95 Por comuna o localidad

BOGOTA DISTRITO CAPITAL

- Concejo Distrital 1 al 45
- J. A. L. 81 al 91 Por comuna



Este número **debe ser asignado por los partidos o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos**, antes de inscribir la candidatura, de tal forma que cuando se presente el formulario de inscripción, cada candidato que conforme la respectiva lista debe tener su identificación, TENIENDO EN CUENTA QUE EL NUMERO DE RENGLONES DE LA RESPECTIVA LISTA NO PUEDE EXCEDER LOS PUESTOS A PROVEER.

Si una lista de candidatos para cualquier corporación, puede inscribir 11 renglones pero sólo tiene 5 candidatos, éstos pueden utilizar **los cinco primeros números en orden ascendente dentro del rango que le corresponda**

Ej: Un municipio le corresponde elegir 11 concejales.

Un Partido o movimiento político XX, va a inscribir una lista, pero sólo tiene 5 candidatos, que rangos utilizaría?

Como es lista a Concejo el rango para 11 concejales es del 1 al 11.

LA NUMERACION SERÁ: 1 – 2- 3- 4- 5

El mismo procedimiento puede ser utilizado por cualquier corporación.

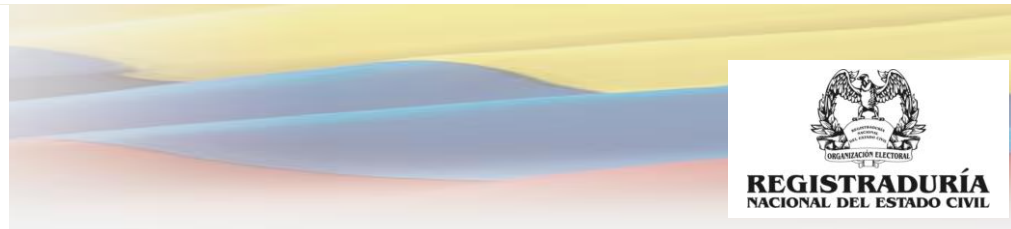
NOTA: LA TARJETA ELECTORAL VA PERSONALIZADA POR PARTIDO, ES DECIR SI INSCRIBE SÓLO CINCO CANDIDATOS, EN LA CASILLA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO APARECERÁN LOS NUMEROS DEL UNO AL CINCO, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL NUMERO DE CURULES A ELEGIR EN EL MUNICIPIO SEA ONCE.

LISTAS SIN VOTO PREFERENTE O LISTA CERRADA

Los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que opten por inscribir sus listas SIN VOTO PREFERENTE O LISTA CERRADA, los candidatos que conformen la lista, **no se identificarán con número**, el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, determinará el orden de inscripción dentro de la lista, esto para efectos de la asignación de las curules que se hará de acuerdo al orden de inscripción registrado en el formulario E-6 o E-7 si se surtió alguna modificación en este sentido.

Para los partidos que opten por esta opción, para todos los efectos legales corresponde al orden en que se inscriba la lista y no llevarán número.

LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y ALCALDE NO SE IDENTIFICARÁN POR NINGÚN NÚMERO SI NO POR EL RESPECTIVO LOGO DEL PARTIDO AVALANTE O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS.



MODIFICACIÓN DE CANDIDATOS Y LISTA DE CANDIDATOS

Los Partidos y movimientos políticos que inscriban candidatos o lista de candidatos, contarán con un periodo de modificaciones de acuerdo con las causales que establece el artículo 94 del código electoral:

- **MUERTE** Se acredita con la partida de defunción
- **PÉRDIDA DE DERECHOS POLÍTICOS:** Certificación expedida por la autoridad judicial competente.
- **NO ACEPTACIÓN:** el acta de inscripción y aceptación de la candidatura (Forma E-6) no se encuentra firmada y no existe carta de aceptación.
- **RENUNCIA:** Se formula por escrito y se presenta personalmente por el renunciante ante el funcionario electoral correspondiente, de no ser así debe dirigir escrito al funcionario electoral con nota de presentación personal ante juez, notario o agente consular.
- **REVOCATORIA DEL AVAL:** Cuando un partido o movimiento político revoque el aval a un candidato.
- **REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:** cuando exista plena prueba de que un candidato a cargo de elección popular o corporación pública se encuentre incurso en causal de inhabilidad. *Resolución 093 de enero 28 de 2010 C.N.E.*

LAS MODIFICACIONES A LAS LISTAS PODRÁN REALIZARSE A PARTIR DEL 11 DE AGOSTO Y HASTA EL 18 DE AGOSTO A LAS 6 P.M.

Las modificaciones a los candidatos inscritos a cargos de elección popular o lista de candidatos podrán ser realizadas por el representante Legal o por quien por delegación expresa pueda cumplir esta función, con el cumplimiento de los requisitos.

La formalidad de las modificaciones se realiza a través del formulario E-7 SOLICITUD DE MODIFICACION Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE NUEVOS CANDIDATOS, los cuales pueden ser bajados de la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil o solicitarlo en la circunscripción respectiva.



POSICIÓN DE LOS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLITICOS O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA TARJETA ELECTORAL

Se realizará mediante sorteo en cada una de las circunscripciones electorales de acuerdo con la corporación así:

- El sorteo para Asamblea y Gobernador se realizará en la Delegación departamental
- El sorteo para Alcalde y Concejo del Distrito Capital se realizará en la Registraduría Distrital
- El sorteo de Alcalde, Concejo y JAL lo realizará el Registrador Municipal.
- El sorteo para Ediles en el Distrito Capital se realizará en las Registradurías Auxiliares

El sorteo se efectuará por corporación y será el que determine la posición en la tarjeta electoral, para las corporativas (Asamblea, Concejo y JAL), la ubicación de los partidos irá en sentido vertical correspondiéndole al voto en blanco la última casilla.

Para el caso de Gobernador y Alcalde el sentido de la tarjeta electoral será en forma horizontal e irán plenamente identificados con la fotografía de los candidatos, nombres y apellidos y el logo del partido o movimiento político.

LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS

El formulario LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS E-8, se diligenciará por el Registrador Respectivo o Delegados del Registrador según el caso, en todas las ocasiones **haya o no modificaciones de las listas.**

NOTA ACLARATORIA: ESTE DOCUMENTO NO INCLUYE LOS CAMBIOS QUE SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS SE IMPLEMENTARA CON LA REFORMA POLITICA HASTA TANTO NO SE SANCIONE.

MIENTRAS NO SE SANCIONE LA REFORMA, LOS CANDIDATOS SE SEGUIRÁN INSCRIBIENDO CON LOS LINEAMIENTOS DESCRITOS EN ESTE DOCUMENTO.



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA REGISTRADURIA DELEGADA EN LO ELECTORAL ESTABLECERÁ LAS VARIACIONES Y LAS SOCIALIZARÁ OPORTUNAMENTE.

